13091192-001

CLÍNICA JURÍDICA EN
DISCAPACIDAD Y DERECHOS
HUMANOS DE LA PUCP

Magdalena del Mar, 2 de setiembre de 2013

MINISTERIO DE
SECRETARÍA GEN
TRAMITE DOCU
03 SET. 2013
RECIBI
Exp. N°.:
FIRMA:

Doctora:
Janny Mónica Zavala Saavedra
Responsable de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Salud
Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato saludarla a nombre de la Clínica Jurídica de Acciones Interés Público, sección discapacidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Como es de su conocimiento, el pasado 26 de agosto pasado sostuvimos una reunión en el piso 3 de sus instalaciones debido a una previa solicitud que hicimos con miras a dilucidar alguna dificultades que afrontan las personas con discapacidad intelectual que se encuentran en situación de incapacidad permanente para el trabajo, como aquellas con Síndrome de Down, al momento de acceder a una pensión de orfandad. Agradecidos por la información brindada en aquel momento quisiéramos realizar algunas consultas a efectos de precisar ciertos puntos que fueron abordados en dicha reunión.

En ese sentido, solicitamos a su oficina tenga a bien absolvernos las siguientes consultas:

1. ¿Cuáles son los criterios o estándares que se utilizan para evaluar la "incapacidad para el trabajo" en el caso de las personas con discapacidad intelectual (por ejemplo, en el marco de los Decreto Ley N° 19990 y 20530)?

2. ¿Qué criterios se manejan sobre lo que es "discapacidad" e "incapacidad para el trabajo". ¿Pueden considerarse categorías equivalentes?

3. ¿El certificado de incapacidad para el trabajo emitido por el Ministerio de Salud, establece si una persona necesita o no la interdicción? En otras palabras ¿El Ministerio de Salud recomienda o puede recomendar la interdicción en alguno de los certificados que extiende?

4. ¿La determinación de la incapacidad para el trabajo se mide en términos porcentuales? ¿A qué responden dichos criterios? ¿Es medible también la discapacidad? ¿Qué parámetro internacional se utiliza para ello y por qué?

5. ¿Qué significa la "incapacidad habitual?

6. ¿El certificado de "incapacidad para el trabajo" que extiende el Ministerio de Salud puede ser utilizado en los procesos de Interdicción? ¿Qué valor tendría en dichos procesos?

CLÍNICA JURÍDICA EN
DISCAPACIDAD Y DERECHOS
HUMANOS DE LA PUCP

7. ¿Es posible que personas con discapacidad mental que laboren en determinados labores puedan a su vez ser declaradas "incapaces para el trabajo" a efectos de recibir una pensión, pero manteniendo su puesto de trabajo?

Deseamos que estas preguntas sean respondidas para todos los casos posibles atendiendo a la diversidad de regímenes laborales que se pueden encontrar en nuestro país, ya que la especial situación de estas personas atraviesa los diferentes regímenes.

La Clínica Jurídica en Discapacidad y Derechos Humanos espera contar con su colaboración en la construcción de una sociedad más inclusiva hacia las personas con discapacidad y ofrece su colaboración para la consecución de dicho objetivo.

Sin otro particular, me despido agradeciendo la atención brindada.

Cordialmente,

Renata Bregaglio Lazarte
Docente a cargo de la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público
Sección de Discapacidad y Derechos Humanos
Instituto de Democracia y Derechos Humanos
Pontificia Universidad Católica del Perú
Tomas Ramsey 925, Magdalena del Mar
Tel: +511-6262000 (7500)

OFICIO N° 3187 2013-SG/MINSA

Lima, 16 OCT. 2013

Señora
Renata Bregaglio Lazarte
Docente a cargo de la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público
Sección de Discapacidad
Instituto de Democracia y Derechos Humanos
Pontificia Universidad Católica del Perú
Tomás Ramsey 925
Magdalena del Mar.-

Asunto : Consulta en materia de discapacidad

Referencia : Carta s/n de fecha 02 de septiembre de 2013

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de remitirle la Nota Informativa N° 937-2013-OGAJ/MINSA, mediante la cual la Oficina General de Asesoría Jurídica alcanza el Informe N° 294-2013-DGSP-DAIS-CD/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas.

Hago propicia la ocasión para expresar las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD Secretaría General

DANILO CESPEDES MEDRANO
Secretario General
MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD Secretaría General FOLIO 05

NOTA INFORMATIVA Nº 937 -2013-OGAJ/MINSA

A : **DANILO CESPEDES MEDRANO**
Secretario General
Ministerio de Salud

ASUNTO : Solicitud de información sobre temas de discapacidad

REFERENCIA : a) Memorándum N° 3012-2013-DGSP/MINSA
b) Informe N° 294-2013-DGSP-DAIS-CD/MINSA
c) carta s/n del 3 de setiembre de 2013
(Expediente N° 13-091192-001)

FECHA : Lima, 01 OCT. 2013

MINISTERIO DE SALUD
DESPACHO MINISTERIAL
SECRETARÍA GENERAL
MESA DE PARTES
01 OCT. 2013
RECIBIDO
Exp. Nº: ..... Hora: 4:45
Firma: .....

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento c) de la referencia, mediante el cual la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público Sección de Discapacidad y Derechos Humanos del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica de Perú, solicita se absuelvan consultas relacionadas al tema de discapacidad.

En atención a ello, esta Oficina General al advertir que las consultas esgrimidas se encontraban orientadas a absolver cuestiones técnicas sobre el tema de discapacidad, trasladó su solicitud a la Dirección General de Salud de las Personas, al constituir el órgano técnico normativo del Ministerio de Salud responsable de los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental.

Conforme se evidencia del Informe N° 294-2013-DGSP-DAIS-CD/MINSA, que acompañamos al presente en copia simple para mejor conocimiento, a través de la Dirección de Atención Integral en Salud, la referida Dirección General absolvió las consultas formuladas por la citada institución, las cuales se han desarrollado en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 27023, Ley que modifica el artículo 26° de la Ley del Sistema Nacional de Pensiones, referida a la declaración de invalidez, el Decreto Supremo Nº 166-2005-EF, que dictó medidas complementarias para la aplicación de la Ley Nº 27023, referente a la solicitud de pensión de invalidez y la presentación de certificado médico de ESSALUD, y la Directiva Sanitaria Nº 003-MINSA/DGSP-V.01: "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez - D.S. Nº 166-2005-EF", aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 478-2006-MINSA.

Por lo señalado, esta Oficina General, estima conveniente que por su intermedio se haga llegar el precitado informe a la referida institución.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD · O.G. ASESORÍA JURÍDICA

JANNY M. ZAVALA SAAVEDRA
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

12

JMZS/PIDM/EMSB

INFORME N°294-2013-DGSP-DAIS-CD/MINSA

A : **Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO CHICO**
Director Ejecutivo
Dirección de Atención Integral de Salud

ASUNTO : Solicitud de información de la Clínica Jurídica en Discapacidad y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica el Perú – PUCP

REFERENCIA : Expediente N° 13-091192-001

FECHA : Lima, 16 SET. 2013

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Carta suscrita por la Sra. Renata Bregaglio Lazarte, docente a cargo de la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público Sección de Discapacidad y Derechos Humanos, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, mediante la cual solicita absolver consultas respecto a algunas dificultades que afrontan la personas con discapacidad intelectual que se encuentran en situación de incapacidad permanente para el trabajo, como aquellas con síndrome de Down al momento de acceder a una pensión de orfandad.

II. ANÁLISIS:

En reunión sostenida el 26 de agosto del presente, con los señores Jean Franco Olivera Astete, Asistente Académico y Renato Constantino Caycho, representantes de la precitada institución, el equipo técnico del Componente de Discapacidad a cargo del Dr. Juan Guillen Cabrejos, respondió las consultas formuladas respecto a la elaboración de los certificados de incapacidad para el trabajo y los criterios que se utilizan para el caso de personas derechohabientes, como las que presentan Síndrome de Down, por lo que se procede a formalizar la información brindada en dicha reunión y formalizar la información brindada:

1) ¿Cuáles son los criterios o estándares que se utilizan para evaluar la "incapacidad para el trabajo" en el caso de las personas con discapacidad intelectual (por ejemplo en el marco de los Decreto Ley N° 19990 y Ley N° 20530)?.
El certificado médico de incapacidad se emite en el marco de la Ley N°19990 y no de la Ley N° 20530, para lo cual, se aplica la Directiva Sanitaria 003-MINSA/DGSP-V.01 "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez D.S. N°166-2005-EF", Resolución Ministerial 478-2006/MINSA del 18 de mayo del 2006.
Se utiliza para la calificación del menoscabo derivado de los impedimentos físicos o mentales, el Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez de la SAFP de 1995, el que utiliza un criterio funcional sistémico.
2) ¿Qué criterios se manejan sobre lo que es "discapacidad" e "incapacidad para el trabajo". ¿Pueden considerarse categorías equivalentes?
Son categorías diferentes.
Para la valoración de la discapacidad se utiliza el formato del Certificado de Discapacidad aprobado con Resolución Ministerial N° 252-2006/MINSA.
En esta se utiliza como criterio el Clasificador Internacional de Deficiencias, Discapacidad y Minusvalía de la OMS, para determinar las deficiencias y limitaciones, así como la gravedad de las mismas.

09

3) ¿El certificado de incapacidad para el trabajo emitido por el Ministerio de Salud, establece si una persona necesita o no la interdicción?. En otras palabras ¿El Ministerio de Salud recomienda o puede recomendar la interdicción en alguno de los certificados que extiende?

El Ministerio de Salud no emite certificados médicos de incapacidad; estos son emitidos por los establecimientos de salud de nivel II-2, III-1 y III-2, e institutos especializados, de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva Sanitaria N° 003-MINSA/DGSP-V.01.

Los certificados de discapacidad y los certificados de incapacidad no sugieren ni recomiendan la interdicción.

4) ¿La determinación de la incapacidad para el trabajo se mide en términos porcentuales? ¿A qué responden dichos criterios? ¿Es medible también la discapacidad? ¿Qué parámetro internacional se utiliza para ello y por que?.

En los certificados de incapacidad uno de los criterios de valoración es el menoscabo que se mide en porcentaje con el Manual de evaluación y Calificación de la Superintendencia de Administración de Fondo de Pensiones.

Los certificados de discapacidad no se miden en porcentaje en ninguno de sus criterios, a pesar que en el formato se consigna un espacio para menoscabo, debido a que aún no existe un baremo de consenso a ser utilizado.

5) ¿Qué significa la incapacidad habitual?

El término al que hace referencia no es un término utilizado, tal vez se refiere a "trabajo habitual", el cual está referido a un criterio ergonómico relacionado con el trabajo que realiza o realizaba la persona antes de desarrollar la incapacidad.

En los casos que atienden las unidades ejecutoras dependientes del MINSA, siendo su población asignada aquella que no tiene vínculo laboral, no es posible determinar el trabajo habitual por lo que sólo se consigna porcentaje de menoscabo.

6) ¿El certificado de "Incapacidad para el trabajo" que extiende el Ministerio de Salud puede ser utilizado en los procesos de Interdicción? ¿Qué valor tendría en dichos procesos?

De acuerdo a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Directiva Sanitaria Nº 003-MINSA/DGSP-V.01: "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez - D.S. Nº 166-2005-EF", aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 478-2006-MINSA, el certificado médico de incapacidad es el documento técnico médico, administrativo y legal expedido por la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad que determina el grado y naturaleza de la incapacidad de una persona, conforme a las normas vigentes.

Asimismo, la calificación de la Incapacidad, es el procedimiento técnico-médico, administrativo y legal mediante el cual se establece la pérdida en la capacidad productiva de una persona, relacionada al trabajo habitual y los impedimentos para realizar un trabajo compatible con sus capacidades. Se determina el menoscabo, el grado y naturaleza de la incapacidad.

Por otro lado, la Interdicción Civil, es la acción judicial por la cual a una persona se le declara incapaz de ejercer sus derechos civiles por sí misma. Pueden ser objeto de interdicción: Los que, por cualquier causa se encuentran privados de discernimiento. Los retardados mentales. Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad. Los pródigos. Los que incurren en mala gestión. Los ebrios habituales. Los toxicómanos.

En ese sentido, consideramos que el certificado médico se emite para determinar la incapacidad laboral, que se emite exclusivamente para el trámite de pensión de invalidez ante la ONP y la interdicción civil es el proceso judicial para declarara la incapacidad de todas y todos los derechos civiles de la persona y no solo al poder trabajar.

Por otro lado, es el juez quien puede apreciar el valor probatorio de las pruebas, según la convicción personal que le produzcan las mismas, por lo que no corresponde al MINSA calificar las pruebas que se presenten en un proceso judicial.

7) Es posible que personas con discapacidad mental que laboren en determinados labores puedan a su vez ser declaradas "incapaces para el trabajo" a efectos de recibir pensión, pero manteniendo su puesto de trabajo?

La incapacidad laboral, es la disminución de la posibilidad o perdida de la capacidad para desarrollar las actividades laborales habituales a consecuencia de una enfermedad o accidente que ocasiona un lucro cesante, pudiendo ser:

- Incapacidad Temporal: Pérdida o disminución de la capacidad para desarrollar las actividades laborales habituales a consecuencia de una enfermedad o daño susceptible de ser tratada y recuperada en un periodo determinado.
- Incapacidad Permanente: Situación de alteración de la salud del trabajador que, después de haber estado sometido a tratamiento, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves previsiblemente definitivas que disminuyen o anulan su capacidad laboral.

En ese sentido, respecto a la consulta sobre el continuar manteniendo el trabajo, los artículos Artículo 13° y 20° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, sobre la invalidez absoluta temporal señala que la misma suspende el contrato por el tiempo de su duración y la invalidez parcial temporal sólo lo suspende si impide el desempeño normal de las labores, respecto a la invalidez absoluta permanente extingue de pleno derecho y automáticamente la relación laboral desde que es declarada en todos los casos por EsSalud, el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador.

Para mayor abundamiento, se hace de conocimiento el Informe Legal N° 205-2012-SERVIR/GRPGRH, (el cual se adjunta), que sobre los efectos de la incapacidad permanente del trabajador, en su numeral 2.7, precisa que para el caso de trabajadores sujetos a régimen laboral de la carrera administrativa, la incapacidad permanente, física o mental, procede el cese definitivo del trabajador, y en su numeral 2.9, señalan que no obstante, independientemente al régimen laboral al que pertenezca el trabajador, para que la incapacidad permanente genere la extinción del vínculo laboral resulta imprescindible que el estado de salud físico y/o mental se encuentre debidamente certificado por el EsSalud, el MINSA o la Junta de Médicos designado por el Colegio Médico del Perú.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De considerar lo pertinente, remitir el informe a la Dirección General de Salud de las Personas, encontrándonos a disposición de seguir coordinando las dudas de estos temas ya que enriquecen nuestra labor por los derechos de la persona con discapacidad.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente

Dr. Juan Daniel, Guillen Cabrejos.
Coordinador
Componente de Discapacidad

CAAC/JDGC
Dr. Guillen